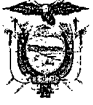


000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 5380

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOVAPETSERVICES S.A.

OTORGAN

SRA. LAURA CONSUELO LLORI LLERENA Y
SRA. PAULA GABRIELA LLORI ORDOÑEZ

CUANTIA USD 800,00

M.D.M.

12/03/2012

31

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de marzo del dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen las señoras LAURA CONSUELO LLORI LLERENA, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, PAULA GABRIELA LLORI ORDOÑEZ, de estado civil casada, por sus propios derechos, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a

1 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
2 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo,
3 sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Sociedad
4 Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:
5 CLÁUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura, la señora: LAURA
7 CONSUELO LLORI LLERENA, portadora de la cedula de
8 ciudadanía uno cinco cero cero dos ocho nueve nueve ocho seis,
9 ecuatoriana, mayor de edad, casada, comerciante, y; PAULA
10 GABRIELA LLORI ORDONEZ, portadora de la cedula de
11 ciudadanía dos uno cero cero tres cuatro dos cero cero uno,
12 ecuatoriana, mayor de edad, casada, comerciante; domiciliados y
13 residentes en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;
14 legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.-
15 CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes
16 convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen
17 una sociedad anónima que se denominará: LOVAPETSERVICES
18 S.A. -CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía
19 LOVAPETSERVICES S.A., se organiza de conformidad con las
20 leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones
21 contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO (I) Del
22 nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la
23 compañía.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La denominación de la
24 compañía es: LOVAPETSERVICES S.A. ARTÍCULO DOS.-
25 NACIONALIDAD y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad
26 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal: en las Calles: Hernando
27 de la Cruz Número treinta y dos - veinte y cuatro -Departamento
28 cinco, Segundo Piso y Mariana de Jesús, Edificio Torre ESSEN,

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá
 2 establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del
 3 país o el exterior.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL : El
 4 objeto social de la Empresa es el de: a) Construcciones civiles,
 5 fiscalización de proyectos de ingeniería civil, mecánica, eléctrica,
 6 electrónica, petrolera y medioambiental.- b) Construcción de
 7 represas, puertos, aeropuertos, carreteras, puentes, túneles, pasos
 8 a desnivel, peatonales, aceras bordillos, autopistas, avenidas,
 9 parterres, intercambiadores, edificios, viviendas unifamiliares o
 10 multifamiliares, centrales de generación eléctrica, instalaciones
 11 eléctricas, electrónicas y telecomunicaciones en general.- c) Diseño,
 12 mantenimiento y construcción de plantas de tratamiento de agua
 13 potable, aguas servidas; alcantarillado, basura, desechos
 14 hospitalarios y contaminantes.- d) Planificación, elaboración o
 15 evaluación de proyectos de desarrollo en sus niveles de
 16 prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación,
 17 comprendida además la supervisión, fiscalización y evaluación de
 18 proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica.-
 19 e) Importación, exportación, fabricación de productos y materiales
 20 relacionados con el objeto social de la empresa; aparatos de
 21 protección para sistemas eléctricos y electrónicos de la
 22 construcción.- f) Así mismo podrá dedicarse a la promoción,
 23 construcción, arrendamiento o compraventa de edificios, casas,
 24 departamentos, suites, conjuntos residenciales, centros
 25 comerciales y en general todo negocio relacionado con su objeto
 26 social de la construcción y bienes raíces en general.-g) También
 27 tendrá como objeto dedicarse a la actividad mercantil de la
 28 construcción como comisionista, corretaje, intermediaria,

1 mandataria, agente y representante de personas naturales y
2 jurídicas.-h) Asimismo la Compañía se dedicará a la representación
3 y/o distribución de productos y materiales de la construcción, podrá
4 registrar marcas y patentes de empresas nacionales o extranjeras
5 relacionadas a su objeto social.- i) La compañía en general podrá
6 intervenir en licitaciones nacionales o extranjeras sean estas
7 públicas o privadas y realizar todo cuanto acto o contrato, civil o
8 mercantil sea necesario para el cumplimiento de su objetivo.- j)
9 Podrá asimismo realizar inversiones en la compra de bienes
10 muebles e inmuebles y equipos necesarios para su actividad
11 comercial.- k) Podrá asociarse con personas naturales y/o jurídicas
12 y/o extranjeras de este tipo, para proyectos o trabajos determinados,
13 o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones,
14 consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley.- l)
15 La compañía podrá adquirir o ceder acciones de participaciones o
16 derechos, ya sea en el campo de la minería, petrolera y
17 construcción, con compañías existentes y podrá intervenir en la
18 formación, asociación o fusión de ésta con otras empresas
19 relacionadas con su objeto social.-m) La Compañía podrá
20 dedicarse a la prestación de servicios de capacitación que se
21 relacionen con su objeto social, así como también la organización
22 de eventos, relaciones públicas nacionales o internacionales y todo
23 tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con
24 las actividades indicadas. -n) Construcción, venta e instalación de
25 equipos, relacionados con la actividad petrolera, como protectores,
26 conectores, bandas, espooler, etc. La compañía no podrá dedicarse
27 a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la
28 ley.- ARTÍCULO CUATRO. DURACIÓN: La duración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de
 2 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil,
 3 pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y
 4 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo
 5 dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- CAPÍTULO
 6 (II) DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.-
 7 CAPITAL: El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los
 8 Estados Unidos de América (US\$ 800,00) y se paga el total del
 9 capital al momento de constitución de la compañía. La aportación
 10 de los socios en la integración de este capital social se efectúa en
 11 numerario de acuerdo al certificado que se adjunta en calidad de
 12 habilitante. El capital está dividido en ochocientas acciones de un
 13 valor nominal de un dólar cada una.- ARTÍCULO SEIS.- #1
 14 ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
 15 numeradas del número cero cero cero uno (001) al ochocientos
 16 (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor
 17 pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a
 18 los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SIETE.-
 19 TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de
 20 acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros
 21 talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el
 22 Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el
 23 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
 24 Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier
 25 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios,
 26 de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento
 27 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de
 28 cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el

1 Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas
2 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
3 modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las
4 acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas
5 no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la
6 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
7 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
8 representante legal de la compañía, siempre que se haya
9 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
10 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
11 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
12 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá
13 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
14 entregare al representante legal el título de acción en el que conste
15 la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el
16 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si
17 el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá
18 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido
19 escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno
20 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta
22 días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras
23 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él
24 suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado
25 provisional, de acuerdo con la ley.- CAPÍTULO (III).- DE LA JUNTA
26 GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO
27 SUPREMO y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano
28 supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones,
 2 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,
 3 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
 4 Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las
 5 establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las
 6 siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General
 7 y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver
 8 la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver
 9 sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado,
 10 la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas
 11 especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión,
 12 transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas
 13 las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de
 14 acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo
 15 obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para comprar,
 16 enajenar, preñar o arrendar bienes inmuebles a nombre de la
 17 compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
 18 las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los
 19 presentes estatutos.- ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS:
 20 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez
 21 al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres
 22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
 23 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el
 24 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le
 25 presentarán el Gerente General, el Presidente, y el Comisario
 26 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
 27 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
 28 precedidas por informe del comisario.- b) Resolver acerca de la

1 distribución de los beneficios sociales quedando establecido que el
2 10 % de los mismos cada año pasará a constituir el fondo de
3 capitalización de la Empresa - c) Considerar cualquier otro asunto
4 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y
5 resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar
6 sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando
7 el asunto no figure en el orden del día.- ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS
8 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se
9 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la
10 compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de
11 los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo
12 lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
13 Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes
14 estatutos.- ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:
15 Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el
16 Presidente y el Gerente General de la compañía, a falta de
17 cualquiera de ellos, sus delegados y a falta de ellos las personas
18 que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTICULO
19 DOCE.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán
20 tomadas por mayoría de votos del capital pagado, salvo las
21 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco
22 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO
23 TRECE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o
24 Extraordinarias, pueden ser convocadas por el Gerente General, o
25 por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser
26 convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen
27 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir
28 por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos

Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de
 2 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si
 3 el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la
 4 convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días,
 5 contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
 6 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Si
 7 este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro
 8 del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se
 9 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General
 10 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en
 11 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
 12 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
 13 fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo
 14 establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se
 15 realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante
 16 nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena
 17 de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá
 18 señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Comisario será,
 19 además, especial e individualmente convocado a las Juntas
 20 Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente
 21 que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la
 22 convocatoria a los accionistas.- ARTÍCULO CATORCE.- QUORUM
 23 DE INSTALACIÓN: a) La Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
 24 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
 25 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
 26 por lo menos el 70% del capital pagado.- Si la Junta General no
 27 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
 28 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

1 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b)
2 Las Juntas Generales se reunirán mediante segunda convocatoria,
3 con el número de accionistas presentes y se expresara así en la
4 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
5 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la
6 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
7 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o
8 la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de
9 los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la
10 verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
11 prevista en la convocatoria.- ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS
12 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
13 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
15 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
16 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
17 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la
18 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
19 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
20 se considere suficientemente informado.-ARTÍCULO DIECISEIS.-
21 ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
22 móviles en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con
23 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente, el
24 Secretario, y los accionistas asistentes y rubricadas sus páginas una
25 por una por el Secretario.- CAPÍTULO (IV).- DE LA
26 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-
27 ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y
28 REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un

Dra. Mariela Pozo Acosta

Art. 18

RL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Presidente y por un Gerente General.- SECCIÓN PRIMERA.- DEL
 2 PRESIDENTE.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES: El
 3 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
 4 Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y
 5 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir
 6 conjuntamente con el Gerente General las actas correspondientes.-
 7 b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 8 compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
 9 General.- c) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la
 10 República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta
 11 General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar
 12 conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados
 13 provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso
 14 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus
 15 deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un
 16 nuevo Gerente General.- f) Supervigilar la gestión económica y
 17 administrativa del Gerente General y más funcionarios de la
 18 compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
 19 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los
 20 presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta
 21 General.- SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-
 22 ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES: El Gerente General
 23 será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía
 24 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
 25 compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la
 26 compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen
 27 la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los
 28 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados

García
Art. 19

RL

1 en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
2 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
3 cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.-
4 d) Contratar préstamos, intervenir por si solo en la celebración de
5 actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a
6 nombre de la compañía cuando la cuantía o monto de los mismos
7 no sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de
8 Norteamérica, debiendo obtener autorización previa de la Junta
9 General Extraordinaria o Universal de accionistas si el monto de la
10 negociación es sobrepasa lo autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto
11 en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar bienes muebles o
12 inmuebles de propiedad de la compañía y, en general, intervenir en
13 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique
14 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
15 autorización de la Junta General Extraordinaria o Universal.- f)
16 Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o
17 derechos de otras compañías previa autorización de la Junta
18 General.- g) Conferir poderes especiales o Judiciales . Para el caso
19 de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la
20 Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
21 de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
22 compañía.- i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de
23 Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar
24 conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados
25 provisionales de acciones.- k) Presentar semestralmente al
26 Presidente de la compañía un informe sobre los negocios sociales l)
27 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los
28 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos

Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de
 2 comprobación al presidente y entregarle, además, anualmente y
 3 con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta
 4 General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado
 5 de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- n) Presentar
 6 al Comisario un balance de comprobación cuando este lo requiera y
 7 entregarle, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la
 8 Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del
 9 estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe o)
 10 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
 11 compañía y someterlos a la Junta General.- p) En general, tendrá
 12 todas las facultades necesarias para el buen manejo y
 13 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
 14 determinados en la Ley para los administradores.- ARTÍCULO
 15 VEINTE.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a
 16 la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare
 17 un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en
 18 los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la
 19 compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de
 20 la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente
 21 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o
 22 contrato causare.- SECCIÓN TERCERA: Disposiciones Comunes:
 23 ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- PERIODO DE DESIGNACIÓN: El
 24 Presidente, y el Gerente General de la compañía podrán ser o no
 25 accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos (2) años
 26 en el caso del Presidente y por dos (2) años, en el caso del Gerente
 27 General, sin embargo, podrán permanecer en sus cargos, en
 28 funciones prorrogadas hasta ser debidamente reemplazados.- Al

1 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y
2 así indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-
3 SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad temporal o
4 definitiva del Gerente General le reemplazará el Presidente. El
5 Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta
6 General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con
7 todos sus deberes y atribuciones.- CAPÍTULO (V): Del ejercicio
8 económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-
9 ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: El
10 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de
11 diciembre de cada año.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO
12 DE RESERVAS Y UTILIDADES: Salvo disposición estatutaria en
13 contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se
14 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a
15 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
16 menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma
17 debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de
18 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la
19 junta general podrán acordar la formación de una reserva especial
20 para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
21 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
22 destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del
23 porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios
24 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por
25 ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución
26 unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, en las
27 compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública,
28 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo
 2 ejercicio económico. Estas compañías, podrán también, previa
 3 autorización de la junta general, entregar anticipos trimestrales o
 4 semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.-
 5 ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIO: La Junta General
 6 designará un comisario, el mismo que tendrá los deberes,
 7 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos
 8 que les fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-
 9 LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía,
 10 no habiendo oposición entre los Accionistas, el Gerente General
 11 asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello,
 12 la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades y
 13 ordenándole inscribir su nombramiento de acuerdo a lo que
 14 establece la Ley de Compañías, instruyéndole además la forma en
 15 la que, de acuerdo con la ley, deberá proceder en la instancia de
 16 liquidación, verificando que no se afecten los intereses de terceros.-
 17 CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y
 18 DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el
 19 capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	
Laura Consuelo Llori Uerena	\$ 400,00	\$ 400,00	50%	400
Paula Gabriela Llori Ordoñez	\$ 400,00	\$ 400,00	50%	400
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	100%	800

21
 22 En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital
 23 pagado el ciento por ciento del mismo en numerario de acuerdo a
 24 los documentos que se anexan como habilitantes al presente

1 instrumento público, especialmente el certificado de apertura de la
2 cuenta de integración de capital otorgado por una de las
3 instituciones financieras nacionales.- CLAUSULA QUINTA:
4 DECLARACIONES ADICIONALES .- Los accionistas fundadores
5 declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho
6 particular de premio, corretaje o beneficio alguno y que nos
7 sometemos expresamente a todas y cada una de las estipulaciones
8 contenidas en el presente contrato de constitución de sociedad
9 anónima, por ir en beneficio de nuestros mutuos intereses.-
10 b) autorizamos al Abogado Galo Hernán Zapata Mora con
11 matrícula numero diecisiete - mil novecientos noventa y seis -
12 treinta y nueve del Foro de Abogados del Ecuador, para que realice
13 todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para
14 obtener la legal constitución de esta compañía, hasta su
15 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; y de acuerdo a
16 las facultades estatutarias y legales, los socios accionistas
17 fundadores, convoquen a la primera Junta General de Accionistas,
18 la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las
19 gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y
20 designar administradores, como Gerente General, Presidente y
21 Comisario.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se
22 servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
23 perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.
24 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el
25 Abogado Galo Zapata Mora, con matrícula profesional número
26 diecisiete - mil novecientos noventa y seis - treinta y nueve Foro de
27 Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta

000009

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

12 DE MARZO DE 2012

Mediante comprobante No.

712730779

el (la) Sr.

SRA. LAURA CONSUELO LLORI LLERENA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

LOVAPETSERVICES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

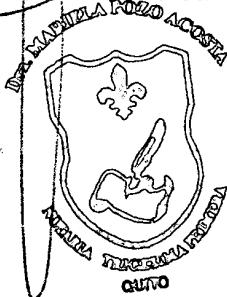
NOMBRE DEL SOCIO				
1	LAURA CONSUELO LLORI LLERENA	US.\$.		400.00
3	PAULA GABRIELA LLORI ORDOÑEZ	US.\$.		400.00
TOTAL				800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

..... AGENCIA
Carina Santos Cevallos
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Alameda



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417247
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLORI LLERENA LAURA CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 16:49:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOVAPETSERVICES S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 escritura íntegramente a las otorgantes por mi la Notaria, aquellas
 2 se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto
 3 de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 SRA. LAURA CONSUELO LLORI LLERENA

8 C.C. 150028998-6

9

10

11

12 SRA. PAULA GABRIELA LLORI LÓRDOÑEZ

13

C.C.

210034200-1

14

15

16

17

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

18

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

19

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 LOVAPETSERVICES S.A. OTORGADA POR LAURA CONSUELO LLORI LLERENA Y
 PAULA GABRIELA LLORI LÓRDOÑEZ DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 OTRA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS
 MIL DOCE.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**COMPAÑIA LOVAPETSERVICES S. A.**"; de fecha doce de marzo del dos doce; La **APROBACION** de la Constitución de la Compañía antes mencionada, Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.001828 de fecha diez de abril del año dos mil doce, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a 26 de abril del 2.012.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

Dirección Nacional de
Registro

P...



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de abril de 2.012, bajo el número **1555** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOVAPETSERVICES S.A.**", otorgada el doce de marzo del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018786.-** Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

15/05/2012

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

ICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14261

rito, 30 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LOVAPETSERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL